

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION N°. 392 DE 18 DE ABRIL DE 1973

"Por el cual se establecen normas para la caza de primates no humanos"

El Gerente General del INDERENA en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto Extraordinario N°. 2420 de 1968], adscribió al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, la función de reglamentar el uso, aprovechamiento, comercialización y fomento de la fauna silvestre, en el territorio de su jurisdicción;

Que la explotación exhaustiva y antitécnica de las poblaciones naturales de primates no humanos en el área jurisdiccional de INDERENA, ha situado en peligro de extinción a muchas especies de este orden;

Que la utilización que se da a los individuos capturados de diferentes especies de primates no humanos, no justifica la autorización de su caza;

Que la continuada e inconsulta destrucción y degradación de hábitat, propicio para la subsistencia de primates silvestres, ha conducido a la merma de las poblaciones naturales de tales mamíferos en vastas áreas del territorio nacional;

Que es necesario propender por el incremento de los primates no humanos en áreas naturales, para mantener el equilibrio biológico y contar con las existencias requeridas permanentemente por laboratorios para verificar investigaciones biomédicas.

Que la demanda comercial de primates no humanos, con destino a mercados del país y del extranjero para mascotas, ha venido incrementándose progresivamente con repercusiones negativas para las necesidades crecientes de la investigación biomédica, contribuyendo a agudizar la presión de caza sobre sus poblaciones naturales, todo ello para dejar al país un buen beneficio tan exiguo, como negativo en la realidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1- Establécese, a partir del primero (1°) de junio del presente año, la veda de la caza y prohíbese la comercialización de especímenes pertenecientes al orden Primates no Humanos, comúnmente denominados micos o monos mientras se verifican estudios e investigaciones sobre ciclos biológicos, distribución geográfica y densidades de las poblaciones naturales del orden mencionado.

ARTICULO 2- El instituto podrá permitir la caza de primates, únicamente cuando vayan a ser destinados a investigaciones científicas o al abastecimiento de museos y zoológicos, siempre y cuando que con ello no se ponga en peligro las poblaciones silvestres de este orden.

PARAGRAFO: Para los efectos de este artículo la Gerencia General fijará cupos para cada especie.

ARTICULO 3- Los interesados en obtener licencia de caza comercial con base en lo dispuesto por el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito ante la División de Parques Nacionales y Vida Silvestre, indicando la destinación que se dará a los ejemplares.

b) Acreditar mediante certificación de la autoridad colombiana competente que la entidad que requiere los ejemplares tiene carácter científica o se trata de museo o zoológico.

PARAGRAFO: La División de Parques Nacionales y Vida Silvestre, emitirá concepto sobre la viabilidad de expedir licencia de caza, Si este fuere favorable lo remitirá a la correspondiente Gerencia Regional, para que ésta dependencia, una vez cumplidos los demás requisitos establecidos por el Instituto, otorgue la respectiva licencia.

ARTICULO 4- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán sancionadas con el decomiso de los productos y con las multas establecidas en las disposiciones legales vigentes, en su máxima cuantía.

ARTICULO 5- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicada en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 18 días del mes de Abril de 1973

JULIO CARRIZOSA UMAÑA EDUARDO GUTIERREZ TAPIAS
Gerente General - INDERENA- Secretario General -Encargado-